

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**1534** *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se prorrogan para el año 1980 las bases generales de selección para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado que han regido durante 1979.*

Ilmos. Sres.: Visto que en cumplimiento del artículo 2.º, 2. 1, del Decreto 1171/1972, de 6 de mayo, se dictó la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 30 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1979) por la que se aprobaron las bases generales de selección para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado que habían de regir durante el presente año.

Vista la conveniencia de que las mencionadas bases rijan, asimismo, para cuantos procedimientos selectivos de ingreso en el citado Cuerpo puedan iniciarse durante el próximo año,

En su virtud, en uso de las facultades que le están atribuidas en el apartado C) del artículo 15 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto primeramente citado,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto prorrogar las bases generales de selección contenidas en la Orden de 30 de diciembre de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 542/1979, de 20 de febrero, para el próximo año 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1979.

PÉREZ-LLOCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**1535** *ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido del Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalados plazo especial de duración, se entienden con-

cedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Queserías Islas Canarias, S. A.», a constituir, para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Valverde, municipio de la isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife) Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1979.

Empresa Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Cuevas de Vinromá, para la ampliación de una almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1979.

Empresa «Quesería Hispano-Finlandesa, S. A.», para la instalación de una fábrica de quesos de vaca y oveja en Valdepeñas (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1979.

Empresa «José Luis Fresnadillo Martínez», para el proyecto de secadero de grano y mejoras complementarias, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Zamora. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1979. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

#### Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**1536** *REAL DECRETO 3055/1979, de 21 de diciembre, sobre suspensión temporal de la construcción y puesta en servicio de determinados tramos de la autopista del Atlántico.*

Los estudios realizados hasta la fecha, en orden a la elaboración del plan director territorial de coordinación de Galicia y la variación experimentada por la coyuntura económica a resultas de la crisis energética mundial, aconseja revisar a fondo planteamientos adoptados con anterioridad, en orden a la concepción y desarrollo de la autopista del Atlántico.

Estas tareas de revisión exigen la realización de nuevos estudios de trazado de aquellos tramos de la autopista cuya construcción no se ha iniciado aún, que, una vez sometidos a información pública y previos los informes de los Organismos competentes, permita a la Administración establecer las características y condiciones de los trazados de los tramos objeto de reconsideración. Para ello, resulta necesario dejar en suspenso plazos de ejecución de obras actualmente vigentes, modificándose consecuentemente, el plan contractual de realización de obras de la autopista.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, previo informe de los Ministerios de Hacienda y Economía, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La ejecución y terminación de las obras en curso de los tramos de la autopista del Atlántico que a continuación se citan, así como la apertura al tráfico de los mismos se ajustarán al siguiente plan: